



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 029

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 65 DEL ACUERDO N° 009 DE FEBRERO 21 DE 1994 POR EL CUAL SE ADOPTÓ EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

El Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, en uso de las de sus atribuciones legales, estatutarias consagradas en el Acuerdo 001 del 22 de Enero de 1994 “*Por el cual se aprueba y se expide el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar*” y

CONSIDERANDO

Que, el Literal F del Artículo 7° del Acuerdo 001 del 22 de Enero de 1994 “*Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar*” expresa como una de las **funciones de la Universidad** la de “**Expedir títulos académicos** que garanticen a la comunidad a la comunidad la idoneidad de los profesionales que egresen de la Institución”.

Que, el Artículo 62° del Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar (*Acuerdo 009 de Febrero 21 de 1994*) dice que “*Cuando el estudiante **haya cumplido con todo los requisitos** reglamentarios, la Universidad le **expedirá el Diploma** en el que se certifique su idoneidad y lo habilite para solicitar matrícula o inscripción profesional, en los casos en que la ley lo requiera*”.

Que, según el artículo 20 del Estatuto General de la Universidad en concordancia con el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, es **función** del Consejo Superior Universitario definir la organización **académica, administrativa** y financiera de la Institución, así como también, **definir las políticas académicas, administrativas** y la planeación institucional; y **expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución**

Que, según el **Acuerdo N°011 de Abril 02 de 2014** emanado del Consejo Académico, en la Seccional de Aguachica de la Universidad Popular del Cesar se realizó un procedimiento inadecuado con algunos egresados, a quienes se les entregó unos títulos con la denominación de Administradores a pesar de que habían iniciado sus estudios en el Programa de Administración de Empresas que en extensión se ofrecía en la Seccional de Aguachica. Es decir, **se les tituló por el Programa de Administración de la Seccional de Aguachica, cuando debía hacerse por parte del programa de Administración de Empresas de la Sede Central de la Universidad.**

Que, mediante Acuerdo N°011 de Abril 02 de 2014 el Consejo Académico **autorizó** al Rector para que **anulara los Diplomas** que se le entregaron a los egresados relacionados anteriormente, y así mismo, para que se les **extendiera nuevos diplomas** que **corrigieran la denominación a la de “Administrador de Empresas”**.

Que, se hace necesario cumplir con lo autorizado por el Acuerdo N°011 de Abril 02 de 2014; sin embargo, no se ha podido dar operatividad a la norma mencionada, porque en el sistema jurídico interno de la Universidad no se encuentra una norma que contemple la situación de sustitución de Diploma o título de Grado por corrección en alguno de sus apartes, y el Artículo 65 del Acuerdo N° 009 de Febrero 21 de 1994 “*por el cual se adopta el reglamento estudiantil de la Universidad Popular del Cesar*” estipula un procedimiento especial solo para **casos de pérdida**, siendo una norma restrictiva que limita su uso solo a esta situación.

Por lo anterior, y a falta de una norma clara y expresa, se hace necesario reglamentar los casos de sustitución de diplomas de grado por corrección de errores en su contenido.

Que, por lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 029

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 65 DEL ACUERDO N° 009 DE FEBRERO 21 DE 1994 POR EL CUAL SE ADOPTÓ EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo 65 del Acuerdo N° 009 de Febrero 21 de 1994, el cual quedara así:

ARTICULO 65°.- *En caso de pérdida del Diploma original de grado o título, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. Si alguno o algunos de los profesores que suscribieron el Diploma original han muerto o están ausentes; se caligrafiaran sus nombres en el sitio de las firmas respectivas; anteponiendo una nota, autorizada con la firma del Director del respectivo Departamento, en la cual se expresa la razón por la cual dichos profesores no firman el duplicado que se expide. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra DUPLICADO.*

Parágrafo Primero.- *El interesado en obtener un duplicado del diploma original de Grado o título, deberá presentar los siguientes documentos.*

- Acta de Grado.
- Dos declaraciones extra juicio rendidas ante un Juez de Circuito, en las cuales conste la pérdida del Diploma original.
- Registro Civil.

Los documentos se entregarán a la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar.

La expedición de un duplicado causará los derechos que la universidad fije.

Párrafo Segundo: *En caso de error en el contenido de un Diploma original de grado o título, podrá sustituirse el mismo, a solicitud del interesado. Si alguno o algunos de los directivos que suscribieron el Diploma original han muerto, están ausentes o no se encuentran regentando el cargo o funciones pertinentes; se caligrafiaran sus nombres en el sitio de las firmas respectivas. Se colocara una nota al reverso del Diploma autorizada con la firma del Secretario General de la Universidad, en la cual se expresaran las razones por las cuales dichas personas no firman el diploma sustituto que se expide. Los apartes del Diploma que no fueran objeto de corrección permanecerán incólumes, y la fecha de expedición del Diploma sustituto corresponderá a la fecha inicial de graduación a menos que ésta sea el error corregido.*

Párrafo Tercero: *En todos los casos previstos en el presente artículo, la Secretaria General de la Universidad podrá realizar todos los ajustes necesarios y tendientes a corregir las actas, las certificaciones y todos los demás documentos a que haya lugar.*

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los, 30.SEPT.2014

EDGARDO DE LA OSSA MONTERROSA
Presidente

IVAN MORON CUELLO
Secretario